MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
Av. cerro Corá esq. 12 de Junio - Itakyry
R. U. C Nº 80044947-9 Telef:021-3286301/3286315
E-mail: municipalidad_itakyry@hotmail.com
INTENDENCIA
ITAKYRY
Terruño de Paraguayidad

DICTAMEN Nº 03/2023 – RECTIFICADO Y AMPLIADO

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A : **SR. MIGUEL ANGEL SORIA RIVAS**
Intendente Municipal

De : **MARCELO FABIAN DENIS ALFONSO**
Responsable de UOC

Fecha : 18 de agosto del 2023

Ref.: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 03/2.023 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CELULAR DE Hº Aº DE 1.00X1.00 MTS. EN LA LOCALIDAD DE TAVARORY PRIMERA LINEA DEL DISTRITO DE ITAKYRY".

El presente Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), rectificado y ampliado, se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la Ley Nº 2.051/03 "de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 2992/19.

1. **Relato de Hechos:**

En su informe de fecha 17 de julio del corriente, la Arq. Perla Quiroga, reportó su constatación in situ del desmembramiento de estructura de tubos sobre cauce hídrico en la localidad de Tavarory, Primera Línea, del distrito de Itakyry, a causa de importantes cantidades de lluvias registradas, que originaron erosión del suelo y con ello, a su vez, la remoción de los tubos existentes. La profesional acompañó evidencias fotográficas como respaldo de sus dichos.

Conforme se puede apreciar, el tramo georeferenciado por la Fiscal de Obras quedó en una situación de enorme peligro para los transeúntes, al quedar desmembrado gran parte de la superficie del paso por el caudal. De acuerdo a la visita realizada por comitiva de la Institución Municipal el tramo se utiliza en forma asidua por agricultores en este tiempo con vehículos de gran porte, en el traslado de granos, generándose una gran preocupación respecto al peligro enorme que representa para los productores de la zona, debido a los graves deterioros registrados.

Según la imagen satelital presentada por la profesional, a 2000 metros del lugar se encuentra la Escuela y Colegio Tavarory, cuyos alumnos tiene como único trayecto el paso a pie o por motocicleta por dicho camino, para quienes también constituye un peligro potencial las condiciones actuales de la estructura, al igual que para los usuarios ocasionales, tornándose necesario la reposición y reacondicionamiento de la estructura de paso de modo a normalizar la circulación pública y la actividad de transporte de productos.

Que, conforme a la evidencia fotográfica agregada, se observa derrumbe parcial de los tubos y de la base de la estructura, como resultado de la envestida frenética de fuertes raudales desplazados desde el mismo cauce, superando la capacidad de drenaje de la

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY

estructura existente; así como desde la superficie del camino que trae aguas de lluvia desde la zona alta hasta el cauce provocando erosiones de la estructura

Que, la estructura parcialmente removida torna inviable el paso por la arteria interrumpida, quedando en situación de aislamiento de la ruta principal las comunidades que dependen su paso por el tramo afectado, lo cual conlleva inconvenientes para la actividad económica del campo, además de interrumpir las necesidades cotidianas de la circulación pública de los pobladores aislados.

En efecto, en la localidad afectada por la incomunicación vial se cuenta con feriantes provenientes de la zona rural quienes se instalan ordinariamente en forma semanal en el mercado municipal a fin de poner a la venta sus productos, actividad que no están pudiendo cumplir últimamente por las condiciones intransitables de las vías de circulación.

Señor Intendente, la situación expuesta hace inviable esperar el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, que constituirían una solución tardía e ineficaz para la pronta reposición de la estructura derrumbada parcialmente, y que ha afectado ostensiblemente la circulación pública en la zona indicada, es decir, el cumplimiento de todos los plazos procedimentales hacia la formación del contrato (sea proceso ordinario o complementario en el ámbito municipal), constituiría una obstáculo que imposibilitaría brindar una restitución oportuna del servicio público de tránsito en el tramo en condiciones normales.

En tal sentido, las diferentes etapas del proceso de contratación, incluida la aprobación de la Junta Municipal del llamado y la adjudicación (30 y 20 días respectivamente, conforme al Art. 213 y 216 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"), hasta el código de contratación (estando incluso expuesto a la sustanciación de eventuales impugnaciones) constituirían una demora importante en el tiempo, que no condice con la necesidad de efectuar la adecuación pronta de la estructura objeto del presente proceso de contratación.

Tampoco procede la implementación de otras modalidades como ser: la contratación por excepción con difusión previa (este tipo de procedimiento conlleva similares plazos de una contratación directa); o la contratación SBE, en cuyo caso, tanto la aprobación de PBC y la adjudicación del contrato deberán ser sometidos ante la Junta Municipal, con lo que nuevamente tendría una gran demora, lo que cual no se asimila a la necesidad impostergable de dar solución a la situación de urgencia vial.

Conviene hacer notar igualmente que en el caso que nos ocupa, no se verifica negligencia programática en la contratación, puesto que, la situación ocurrida - por acción de la naturaleza - no se trata de un evento previsible, y por ende, no se pudo programar y ejecutar el proceso con anterioridad.

2. <u>Marco Reglamentario de la excepción</u>:

El Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÙBLICAS" reza: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas en los supuestos que a continuación se señalan: "...g) Existan*

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
COORDINACIÓN U.O.C

razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"..." "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16". "Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes".

La Resolución DNCP Nº 1697/2020 prevé en su Art. 2º que "*los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intención de compra*". La misma Resolución en su Art. 4º, primer párrafo, dispone que *"en el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".*

3. **Dictamen Final:**

En virtud de los antecedentes mencionados esta Unidad Operativa de Contratación (UOC), estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en inciso g); considera procedente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción con aviso de intención de compra y comunicación posterior, para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
ITAKYRY
Cuna de Paraguayidad
COORDINACION U.O.C.

MARCELO FABIAN DENIS ALFONSO
Responsable de UOC